

En la ciudad de Cuenca, capital de la Provincia del Azuay, en la
República del Ecuador, TREINTA días del mes de SEPTIEMBRE de mil
novecientos noventa y cuatro, ante mí, señor Doctor **ADONSO
ANDRADE ORMAZA**, CUARTO Notario Público de este Cantón, comparecen
las Señoras: **CECILIA YHAMILEE ORTIZ VEINTIMILLA**, **ROSA
CECILIA VEINTIMILLA URGILES** y **REBECA MURILLO PESANTEZ**;
comparecientes que son todas mayores de edad, de estado civil
casadas las dos primeras y soltera la última; ecuatorianas,
domiciliadas en esta ciudad, capaces ante la Ley para todo acto y
contrato, a quienes de conocerles doy fe; y bien instruidas en el
objeto y resultados legales de la presente Escritura, a cuyo
otorgamiento proceden libre y voluntariamente, manifiestan que elevan
a Escritura Pública la Minuta que me presentan, la misma que es del
siguiente tenor literal: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo a su
cargo, sírvase autorizar una Escritura Pública que contenga la
Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, de
conformidad con las siguientes declaraciones de voluntad: PRIMERA:
COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura
Pública las señoras: **CECILIA YHAMILEE ORTIZ VEINTIMILLA**, **ROSA
CECILIA VEINTIMILLA URGILES** y **REBECA MURILLO PESANTEZ**;
las comparecientes son ecuatorianas, casadas las dos primeras y la
última de estado civil soltera, domiciliadas en Cuenca.- SEGUNDA:
CONSTITUCION: Las comparecientes, en calidad en la que lo hacen,
declaran que es su voluntad de constituir una compañía de
responsabilidad limitada, que, bajo la denominación de "YHAMPAI DE

COMERCIO CIA. LTDA.", se registró por las leyes vigentes en el Ecuador, y por los estatutos que se indican a continuación. ESTATUTOS

DE LA COMPAÑIA "YAMIPAL DE COMERCIO CIA. LTDA."- DEL

NOMBRE.- NACIONALIDAD.- DOMICILIO.- OBJETO Y DURACION DE

LA COMPAÑIA. ARTICULO PRIMERO- El nombre de la Compañía es

"YAMIPAL DE COMERCIO CIA. LTDA." ARTICULO SEGUNDO-

NACIONALIDAD Y DOMICILIO- La Sociedad es de nacionalidad

ecuatoriana y tendrá su domicilio en la ciudad de Cuenca, pero podrá

establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o del

extranjero.- ARTICULO TERCERO- OBJETO SOCIAL.- El objeto de

la Compañía es el comercial, esto es la compra venta, importación,

exportación, representación y distribución de electrodomésticos,

cristalería, artículos de hogar y de regalo, perfumería y bazar,

vestidos, juguetería, y cualquier otra clase de artículos tanto

nacionales como extranjeros, conexos con las antedichas actividades.

Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar todo acto

civil o mercantil con terceras personas públicas o privadas, participar

en la constitución o cualquier acto societario de otras compañías

civiles, comerciales o industriales, ejercer la agencia y representación

en el Ecuador de empresas comerciales o industriales, nacionales o

extranjeras, y en general realizar cualquier acto o contrato siempre que

estuviere relacionado con el objeto indicado y estén permitidos por la

Ley de Compañías y las demás leyes del país. ARTICULO CUARTO-

DURACION - La duración de la Compañía será de treinta años, contados

a partir de la inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo

podrá prorrogarse o disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento,

por decisión tomada por la Junta General, por las causas legales.

ARTICULO QUINTO- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACION- El capital

social de la compañía es el de CUATRO MILLONES E SUCRES, dividido en
cuatro mil participaciones de Un mil sucres cada una. **ARTICULO**
SEPTIMO
SEXTO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General formada por
los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de
la compañía. La Junta General no podrá considerarse válidamente
constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a
ello no representan más de la mitad del capital social concurrente a la
sesión. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria conforme lo
indicado en la Ley de Compañías. Las resoluciones se tomarán por
mayoría el capital social. Los votos en blanco y las abstenciones se
sumarán a la mayoría del capital social. **ARTICULO SEPTIMO**
CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales son Ordinarias y
Extraordinarias, las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año,
dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
económico de la compañía, las extraordinarias, en cualquier época en que
fuesen convocadas. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los
asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.
ARTICULO OCTAVO CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán
convocadas por el Gerente de la compañía, mediante carta dirigida a los
socios, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la
reunión. En todo caso puede haber juntas universales conforme a lo
previsto en la Ley de compañías. **ARTICULO NOVENO: ATRIBUCIONES**
DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General, todas las que
se establecen en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO**
PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- La Junta General será presidida por
el Presidente y a falta de éste, por quien la Junta designase. Actuará
como Secretario el Gerente y a falta de éste, la persona que la Junta
designase. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LA ADMINISTRACION**

Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.- La Sociedad estará

governada por la Junta General de Socios, administrada por el Presidente y por el Gerente. La sociedad será representada judicial y extrajudicialmente por el Gerente quien es su Representante Legal.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE. NOMBRAMIENTO Y

ATRIBUCIONES.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios por el período de Cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Puede ser socio o no de la compañía. Sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Presidir las reuniones de las Juntas Generales de Socios, debiendo suscribir los actos de sesiones de dicho organismo conjuntamente con el Secretario; b) Subrogar al gerente, con todas las facultades en caso de ausencia o impedimento de éste; c) Orientar y dirigir los negocios de la compañía; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y ejercer las demás facultades que la Ley, los estatutos y la Junta General le señalen.-

ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL GERENTE. NOMBRAMIENTOS Y

ATRIBUCIONES.- El Gerente será elegido por la Junta General de Socios por un período de Cinco Años, sus atribuciones y deberes son las siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Subrogar al Presidente, con todas las facultades, en caso de ausencia o impedimento de éste. c) Hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; d) Todas las demás que la Ley le confiere a su gestión. **ARTICULO DECIMO CUARTO: UTILIDADES Y**

RESERVAS.- La compañía formará un fondo de reserva conforme a lo dispuesto en la Ley de compañías; el reparto de utilidades se lo realizará conforme lo decida la Junta General.- **ARTICULO DECIMO**

QUINTO: EJERCICIO ECONOMICO.- El Ejercicio Económico de la Compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO**

3.

DECIMO SEXTO. - LIQUIDACION. - En caso de liquidación de la

Compañía, actuará de liquidador el Gerente, sin perjuicio de que la Junta General de Socios, designe a otros. En la liquidación la compañía se sujetará a las disposiciones constantes en la Ley de Compañías.

DECLARACIONES: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL - El

capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente

manera: a) La señora **YHAMILEE CECILIA ORTIZ VEINTIMILLA**, ha

suscrito tres mil novecientos noventa y ocho participaciones de Un mil

sucres cada una, y ha pagado el ciento por ciento en numerario, b) La

señora **ROSA CECILIA VEINTIMILLA URGILES**, ha suscrito una

participación de un mil sucres y ha pagado el ciento por ciento en

numerario, c) La señorita **REBECA MURILLO PESANTEZ**, ha suscrito

una participación de Un mil sucres y ha pagado el ciento por ciento en

numerario. Cada participación da derecho a un voto en la Junta General, a

participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la

Ley. La compañía entregará a cada socios un Certificado de Aportación

en la que contendrá necesariamente su caracter de no negociable y el

número de participaciones que por su parte le correspondan. El dinero ha

sido depositado en la cuenta integración de capital abierta para el

efecto en el Banco del Pichincha de la ciudad de Guayaquil. Autorizamos a

la señora **YHAMILEE ORTIZ V.** para que realice los trámites necesarios

tenientes a conseguir la aprobación e inscripción de esta escritura y para

que convoque a la primera Junta General que debe asignar al Presidente y

Gerente. - (Firmado) - Dr. H. Andrade D. - Doctor Humberto Andrade D. -

ABOGADO. - Matrícula Número doscientos setenta. - Hasta aquí la

Minuta que queda inserta, la misma que los otorgantes la aprueban

en todas sus partes y la dejan elevada a Escritura Pública a

fin de que surta los efectos de la Ley. - Los otorgantes, me

presentaron sus cédulas de identidad correspondientes.-

DOCUMENTO HABILITANTE:



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CUENCA, 29 DE SEPTIEMBRE DE 1994

EL BANCO DEL PICHINCHA C.A., AG. HUAYNA CAPAC, A PETICION DE PARTE INTERESADA,
CERTIFICA:

QUE SE DEPOSITO EN ESTE BANCO LA CANTIDAD DE S/.4.000.000,00, (CUATRO MILLONES
00/100 SUCRES), PARA LA INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA "YAMPAL DE COMERCIO
CIA. LTDA." APORTACIONES DISTRIBUIDAS ENTRE LOS SIGUIENTES SOCIOS:

ORTIZ VEINTIMILLA CECILIA YHAMILLE	S/.3.998.000,00
VEINTIMILLA URGILES ROSA CECILIA	1.000,00
MURILLO PESANTEZ REVECA	1.000,00

TOTAL:	4.000.000,00
--------	--------------

SON: CUATRO MILLONES 00/100 SUCRES.

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
SUCURSAL CUENCA

SERGIO CORDOVA L.
SERGIO CORDOVA L.

GERENTE (E) AG. HUAYNA CAPAC.

Hasta aquí El Documento Habilitante que queda transcrito leído esta

Escritura Pública íntegramente a los otorgantes, por mí el Notario,

ILJ
dichos otorgantes se afirman y se ratifican en todo su conte-
nido y firman al frente del Notario en unidad de acto de todo lo cual

doy fe. (firmado) ilegible de Cecilia Ortiz Veintimilla, 01

0306749-2.- ilegible de: Rosa Veintimilla Urgiles, cédula-

1 la: 010081683-4.- Rebeca Marillo P., 010218682-2.- A.
 2 Andrade O.- Notario Número Cuatro.- Enmendado: CECILIA

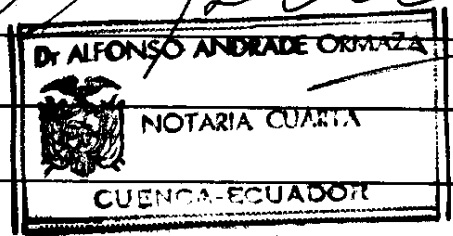
3 YHAMILEE.-vale.- Enmendado: SEXTA.-vale.- YHAMPAL.-vale.-

6 Se otorgó ante mí, en fe de ello
 7 confiero esta PRIMERA COPIA, que la firmo, sig-
 8 no y sello en Cuenca, en el mismo día de su ce-
 9 lebración.-

10 *[Handwritten signature]*

17 DOY FE: Que al margen de la Escritura Matriz que consta
 18 de esta Copia, senté Razón de haber sido aprobada por la
 19 Intendencia de Compañías de Cuenca, con Resolución, según
 20 Oficio Número: 94-3-2-1-316, de fecha seis del mes y año que
 21 corren. Cuenca, a 10 de Octubre de 1994.-

22 *[Handwritten signature]*



Queda ins-

crita en esta fecha y bajo el N° 310 del REGISTRO MERCANTIL; -
juntamente con la Resolución N° 94-3-2-1-316; de la INTENDEN -
CIA DE COMPAÑIAS DE CUENCA, que aprobó esta escritura. He cum-
plido con lo dispuesto en dicha Resolución. CUENCA, 11 DE OCTU
BRE DE 1994. EL REGISTRADOR.

Guillermo
DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
CUENCA

